

CASO PRÁCTICO N.º 5

CONTRATO DE ALOJAMIENTO

CONTRATO DE RESERVA EN RÉGIMEN DE CONTIGENTE

SUPUESTO A

CONTRATO DE ALOJAMIENTO

El 19 de agosto de 2021, sobre las 16.00 horas de la tarde, en la planta 4.^a del HOTEL WELLINGTON (propiedad de HOTELES CON ENCANTO SUR, SA), sito en la ciudad de Málaga, el torero D. Pedro Escribano junto a su apoderado y su piloto, al salir de su habitación con rumbo a la plaza de toros, suben al ascensor, y tras ellos otras personas de forma precipitada, entre ellas, D.^a Claudia, D.^a Remedios y D. Santiago, desplomándose el ascensor.

D.^a Claudia interpuso demanda contra la Dirección del Hotel WELLINTON, contra la sociedad propietaria del hotel y contra su aseguradora AYLLON Seguros, SA, reclamando indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia de la caída del ascensor en la cantidad de 32.560 euros.

D. Santiago y D.^o Remedios igualmente reclamaron indemnización por las lesiones sufridas a HOTELES CON ENCANTO SUR, SA y su aseguradora.

D. Pedro Escribano, su apoderado y su piloto interponen demanda contra a HOTELES CON ENCANTO SUR, SA y su aseguradora, contra SCHINDLER, S.A., como empresa encargada del mantenimiento y revisiones de los ascensores, y su aseguradora WINTERTHUR, S.A., y contra ASCENSORES BRAUN, S.A., como fabricante de los ascensores, reclamando 26.001,87 euros por facturas médicas, indemnización por días de inmovilización, daños morales, etc., y pérdidas de beneficios derivadas de la resolución de varios contratos: 822.202,15 euros por las corridas ya contratadas en España, 200.000 \$ por las corridas ya contratadas en Venezuela y 144.000 euros por un contrato con TELE 5.

Tras las peritaciones y atestados, quedó acreditado que, el día de los hechos, el Hotel no tomó medidas para preservar la tranquilidad e intimidad del torero e, incluso, que al demandante D. Santiago le comunicaron en recepción el número de habitación en donde se alojaba el torero. Se constató también que el elevador no presentaba anomalías de importancia susceptibles de generar la caída al vacío, sino que la caída se produce tras introducirse en el mismo un número no determinado de personas pero que oscilan entre 7 a 10 (esta última cifra es la que informan los Bomberos que evacuaron a las víctimas tras el siniestro).

En definitiva, dos circunstancias concurrieron en el evento dañoso: la actitud excesivamente permisiva del hotel y la imprudencia de los codemandantes D.^a Claudia, D.^a Remedios y D. Santiago al introducirse atropelladamente en el ascensor ocupado ya por otras tres personas (el torero y sus dos acompañantes), siendo en consecuencia la única causa del desplome del ascensor el sobrepeso y sobrecarga motivada por la entrada en tropel de estas últimas

personas, siendo las normas de seguridad del ascensor las que precisamente evitaron una tragedia dada la altura en que se produjo la caída.

Cuestiones jurídicas:

1. Identifique las partes involucradas.
2. ¿Cree que el hotel, en virtud de la grave imprudencia cometida en el cumplimiento de sus las obligaciones como parte contratante del contrato de hospedaje, al permitir la entrada a los fans del torero, e incluso facilitarle el acceso a su habitación comunicándole el número en la que se hospedaba, debe responder por constituir el hecho ocurrido una consecuencia previsible y evitable?
3. ¿Qué es la concurrencia de culpas? ¿Podría modular el *quantum* de la indemnización?
4. ¿Quién debe responder, en su caso, y ante quién?
5. Califique jurídicamente la responsabilidad del hotel, su fundamento y tipología.

SUPUESTO B

CONTRATO DE ALOJAMIENTO

D. Fuensanta realizó una reserva de diez días y nueve noches, pensión completa, en el Hotel Costa de la Luz, ubicado en Estepona, a través de la página web oficial del hotel. La reserva fue confirmada y abonada con su tarjeta de crédito, siendo no reembolsable y no cancelable.

Cuando Fuensanta llegó al hotel, la recepcionista le informó que debido a un exceso de reservas (*overbooking*), no había ninguna habitación disponible para ella esa noche, ni para las siguientes. A pesar de que Fuensanta mostró su reserva y reclamó su derecho a la habitación, el hotel únicamente le ofreció dos opciones:

- Aceptar una reserva en un hotel cercano de menor categoría (3 estrellas frente a las 5 estrellas del Hotel Costa de la luz. Se ofrecía el desayuno en el propio hotel, pero las cenas y comidas, tendrían que realizarse en un restaurante local a media hora andando del hotel.
- Recibir un bono de descuento del 10% en su próxima estancia en el Hotel Costa de la Luz, sin otra compensación adicional en ese momento, y la devolución de lo abonado.

Fuensanta, al no encontrar otra alternativa de alojamiento, se alojó en el hotel cercano, donde pasó una estancia que consideró “insatisfactoria” debido a la diferencia de categoría y servicios en comparación con el Hotel Costa de la Luz. Además, tuvo que pagar la totalidad de la estancia por adelantado en el nuevo hotel, al margen de la devolución posterior del importe por parte del hotel Costa de la Luz. Una de las noches, volviendo caminando desde el restaurante pactado para las cenas hacia el hotel, sufre un atraco y le despojan de su móvil, reloj de oro, joyas y dinero en efectivo (ascendiendo los daños económicos a 20.000 euros).

Pronúnciese acerca de las siguientes cuestiones jurídicas:

1. Identifique a las partes involucradas en el supuesto.
2. ¿Incumplió el Hotel Costa Azul su contrato con Fuensanta? Justifique su respuesta considerando la relación contractual y la confirmación de la reserva.
3. ¿Actuó el hotel conforme a derecho? ¿Qué obligaciones incumplidas por parte del hotel podrían dar lugar a una reclamación?
4. ¿Podría Fuensanta reclamar daños económicos y morales por el robo de sus pertenencias al hotel Costa de la Luz? Razone su respuesta.
5. Califique las responsabilidades derivadas del incumplimiento como contractuales o extracontractuales. ¿Existen diferencias al respecto en relación con la prescripción de las acciones para reclamar?

SUPUESTO C

CONTRATO DE RESERVA EN RÉGIMEN DE CONTINGENTE

El 17 de febrero de 2021 Hoteles HORIZONTES, S.L. y VIAJES CORMORÁN S.L. firmaron un contrato que denominaron *de plazas reservadas en régimen de contingente*, para los meses de junio a octubre de 2021.

El contrato tenía por objeto la reserva en régimen de cupo de 25 habitaciones del hotel COSTASUR de El Arenal de Lluçmajor. Se estableció para los meses de junio a septiembre un *release 0* y para el mes de octubre un *release* de 7 días. En el contrato figura como tour operador la entidad israelí AFISA TOURIST SERVICES LTD, actuando VIAJES CORMORÁN como comisionista, representándole directamente.

Durante la temporada estival solo una familia remitida por el *tour operador* israelí se alojó en el Hotel COSTASUR. En octubre no se alojó ningún huésped, ni tampoco se remitió *room list*.

Hoteles HORIZONTES, S.A. ejercita acción de cumplimiento del contrato contra VIAJES CORMORÁN S.L. y e insta que se condene a la agencia de viajes al abono 156.466 euros establecidos como precio de la reserva de las habitaciones desde junio a septiembre y al abono de 20.000 euros, correspondiente al mes de octubre.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. Determine las partes intervinientes y los vínculos jurídicos existentes entre ellas.
2. Determine la normativa aplicable.
3. ¿Se trata el contrato de reserva en régimen de contingente de un contrato típico o atípico? Justifique su respuesta.
4. ¿Qué significa un plazo de *realese 0* o *realese 7*?
5. ¿Debe de abonar VIAJES CORMORÁN los importes reclamados? Justifique jurídicamente su respuesta.
6. ¿Quién debe responder?
7. ¿Procede el pago íntegro de los 156.466 euros? ¿Y el de los 20.000 euros de octubre?